

MOMENTOS CONSTITUCIONALES

E INTRODUCCION A LA CONSTITUCION ARGENTINA

Dr. Marcelo Di Stefano

"Si alguien distraído, al costado del camino cuando nos ve marchar, nos pregunta: ¿Hacia dónde marchan, por qué luchan? Tenemos que contestarles con las palabras del preámbulo. Que marchamos, que luchamos, para constituir la unión nacional, afianzar la Justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que deseen habitar el suelo argentino". Raúl Alfonsín.

I. MOMENTOS CONSTITUCIONALES.

INTRODUCCION

La Constitución Nacional no es una mera norma; más bien, representa el producto del consenso político y social arraigado en la historia de la sociedad. Esta historia, marcada por conflictos y disputas sectoriales, algunas resueltas en campos de batalla y otras en contiendas electorales, se consagra en ley y se entrelaza con una narrativa de encuentros que se reflejan en los pactos políticos que han dado forma a sus sucesivas reformas.

El diseño del sistema político y la distribución del poder de una nación se inspiran en su contexto jurídico-histórico, teniendo en cuenta el tiempo y el espacio en los que se desarrolla. La normativa constitucional nos sitúa en un escenario que incorpora las mejores tradiciones, ideas y reflexiones de la humanidad, al tiempo que establece el marco para la formulación de un modelo de país en busca de su identidad y organización.

Los fundamentos jurídicos de nuestra Constitución se remontan a la tradición histórica de la metrópolis española de la conquista. Posteriormente, bajo la influencia del pensamiento iluminista de la Revolución Francesa, y guiada por la lucidez de Juan Bautista Alberdi, la Constitución encuentra su independencia normativa y estructura organizativa, adaptando el modelo constitucional estadounidense a la realidad nacional.

La Constitución desempeñó un papel vital en poner fin a las tensiones de más de 30 años entre unitarios y federales, adaptándose al resultado de esa lucha para pacificar la nación. A lo largo de su historia, experimentó interrupciones, como el golpe militar de 1930 y la dictadura de 1955 que abrogó la Constitución Justicialista de 1949. Recuperó su vigor en 1957, resistió la represión de la dictadura desde 1976 y se convirtió en el símbolo de la recuperación democrática en 1983 con los discursos de Raúl Alfonsín.

En su última gran reforma, la Constitución incorporó los derechos de tercera generación, fortaleció la valoración de los derechos humanos y se modernizó mediante un acuerdo entre los dos principales partidos políticos, que, por una vez, fueron capaces de desarrollar un proceso de concesiones mutuas sin precedentes.

Cada uno de estos procesos históricos representa un "momento constitucional", etapas no siempre lineales, a menudo caracterizadas por idas y vueltas, recorridos circulares y pasos contradictorios. Desde una perspectiva histórica, estos momentos marcan un camino que los juristas deben recorrer en su formación. A continuación, ofrecemos una breve reseña sintética de cada una de las etapas constitucionales.

MOMENTO 1. EL CAMINO DE LA INDEPENDENCIA.

Es ampliamente reconocido que el camino hacia la independencia del Virreinato del Río de la Plata se inició mucho antes del 25 de mayo de 1810. Este proceso encontró su justificación tanto en la aspiración de construir una nación soberana como en la declinación de la dinastía gobernante en España. La consolidación de la independencia como una idea compartida y un curso irreversible se logró tras sofocar los intentos de recuperación del dominio por parte de la metrópolis, conocidos como nuestra guerra de la independencia. Paralelamente, se gestó la formación de una unidad política basada en una norma constitucional que conferiría una identidad definitiva a las "provincias unidas", las cuales aspiraban a constituirse como una nación. Dice al respecto Bidart Campos que *"escoger como punto de arranque el 25 de mayo de 1810 no significa hacer un corte drástico que rompa la continuidad del acontecer histórico ni que desconozca la gravitación de múltiples antecedentes desde la época hispánica que, por supuesto, tuvieron influencia en adelante y se proyectaron en el futuro"*¹.

Uno de los antecedentes iniciales de gran relevancia fue la "Asamblea de 1813", la cual ostentaba un carácter simultáneo de constituyente y legislativo. Durante su sesionar, esta asamblea promulgó dos categorías de leyes: en primer lugar, las leyes orgánicas destinadas a conferir existencia, forma y atribuciones específicas a los poderes del gobierno; y en segundo lugar, las leyes generales, las cuales establecían derechos y garantizaban libertades de una importancia superlativa si se considera el contexto histórico de aquel momento. Entre otras normativas, se destacan las que establecen la abolición de la esclavitud -libertad de vientres- y la igualdad personal de los pueblos originarios².

Posteriormente, se convoca y lleva a cabo el Congreso de Tucumán de 1816, que, el 9 de julio, proclama la Independencia. Este acontecimiento marca el inicio formal del proceso constituyente, es decir, el intento de establecer una constitución para este territorio "independiente", a pesar de contar con gobiernos provisionales y normas heredadas de la época colonial española.

El 22 de abril de 1819, el Congreso de Tucumán promulgó el primer texto constitucional orgánico para el Estado, el cual fue ratificado el 25 de mayo siguiente. Sin embargo, cabe destacar que la Banda Oriental del Uruguay y las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe no aceptaron dicha constitución. Según la Dra. Basterra, *"este texto de efímera vigencia tiene para la historia argentina el interés de ser uno de los instrumentos escritos más perfectos del gobierno representativo, republicano -aunque unitario- que se hayan elaborado en los países de América. Su espíritu fue altamente conservador, con tendencia aristocrática en la composición del Senado, y estuvo influenciada por las directrices doctrinarias y práctica política del momento"*³.

La **Constitución de 1819** fracasó rápidamente, y siguiendo el razonamiento de Badeni⁴, esto sucedió por no establecer con precisión la forma republicana de gobierno dejando abierta la especulación de la instalación de una monarquía con límites constitucionales, presentar un modelo organizativo *"unitario"*, y como dato político histórico, se aprueba en un contexto en el cual se produce la pérdida de autoridad del gobierno central, y se empoderan los caudillismos que reclaman el federalismo como modelo organizativo.

¹ Bidart Campos, Germán, El proceso constitucional-histórico de la República Argentina de 1810 a la actualidad, Revista Ayer, 1992, pág.163.

² González, Joaquín V., Manual de la Constitución Argentina 1853/1860, 2ª ed., Bs. As., Estrada, 1983, pág. 57/60.

³ Basterra, Marcela, Constitución de 1819 Un paso adelante en el proceso de consolidación del Estado Constitucional argentino, en "Constituciones Argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario", INFOJUS, 2015, pág.4.

⁴ Badeni, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, t. I, 1ª ed., Bs. As., La Ley, 2004, pág. 117

El tercer antecedente en esta etapa es conocido como la **“Constitución de Rivadavia de 1826”** que según Vanossi⁵, en cuanto a su incidencia futura, *“hay dos partes componentes que han corrido suerte distinta; ellas son: la forma de gobierno “consolidada en la unidad”, que como pretensión de ser impuesta en términos absolutos recibió el fracaso por sanción; y, aparte, las perfeccionadas cláusulas sobre los poderes y los derechos, que han sido la fuente auténtica de la Constitución de 1853”*. La Constitución de 1826 creaba una estructura de gobierno unitaria para la joven argentina, en un momento en el cual ya estaba instalada la disputa interna, que se extendería por un cuarto de siglo, entre Unitarios y Federales.

MOMENTO 2. LOS PACTOS PREEXISTENTES.

El propio Preámbulo de la actual Constitución Nacional reconoce explícitamente que los representantes del Congreso General Constituyente de 1853 se reunieron por "voluntad y elección de las provincias que lo componen y en cumplimiento de pactos preexistentes". Estos pactos, celebrados a lo largo de más de dos décadas, reflejan una voluntad política compartida, a pesar de las dificultades y divergencias de intereses, para constituir una nación única con una estructura política federal. Estos antecedentes son fundamentales en la construcción de nuestra trayectoria constitucional.

1. Tratado del Pilar:

El Tratado del Pilar, fechado el 23 de febrero de 1820 tras la derrota de las tropas unitarias, fue suscrito por Manuel de Sarratea (elegido gobernador provisorio de la Provincia de Buenos Aires) y dos gobernadores de la Liga Federal: Estanislao López (Provincia de Santa Fe) y Francisco Ramírez (Provincia de Entre Ríos). Este tratado abogaba por la unidad nacional y el sistema federal, bajo la influencia predominante del caudillo oriental José Gervasio Artigas. Convocó a una reunión de representantes de las tres provincias en el convento de San Lorenzo, con el objetivo de organizar un congreso que reestructurara el gobierno central.

2. Tratado del Cuadrilátero:

El Tratado del Cuadrilátero, suscripto el 25 de enero de 1822, fue un pacto entre representantes de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. Estableció un acuerdo recíproco ofensivo-defensivo frente a posibles ataques luso-brasileños desde la Banda Oriental.

3. Pacto Federal de 1831:

Uno de los pactos más destacados es el Pacto Federal de 1831, que comprometió la convocatoria de un Congreso General para dictar una Constitución Federal. Este pacto, de alguna manera, proporcionó el sustento jurídico de la Confederación Argentina, compuesta por 14 provincias, durante el extenso período liderado por Juan Manuel de Rosas, que se extendió desde el fracaso del proyecto "rivadaviano" hasta la Batalla de Caseros en 1852.

4. Bases de Alberdi:

La concepción filosófica prevalente en la Europa de la Ilustración (Francia e Inglaterra) fue adoptada por la generación poscolonial, más allá de las discrepancias entre unitarios y federales. Estas bases representaron una corriente de pensamiento compartida que influyó en la gestación de nuestra Constitución. Según Rossatti⁶ la versión política del iluminismo, el liberalismo *“destaca como atributos definitorios del hombre, centro y medida del universo, la individualidad, la racionalidad y la libertad (...). El liberalismo político se moldea históricamente en el combate contra el absolutismo monárquico y se expresa en el sistema republicano, caracterizado por el reconocimiento de los derechos del hombre (la*

⁵ Vanossi, Jorge R., La perspectiva histórica y la proyección actual de la Constitución Argentina de 1826 Una fuente señera y permanente, en “Constituciones Argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario”, INFOJUS, 2015, pág.42.

⁶ Rosatti, Horacio “Proyecto constitucional alberdiano Descripción, apogeo y crisis” en “Constituciones Argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario”, INFOJUS, 2015, pág.97.

libertad por sobre todos los demás derechos), la división de poderes, la representación humana (no divina) de los gobernantes y la responsabilidad por los actos de gobierno”.

En el contexto de su época, Juan Bautista Alberdi, jurista y político con marcada oposición a Juan Manuel de Rosas, experimentó su exilio en Francia, donde gestó la visión de un modelo de organización liberal y moderno para Argentina. Esta concepción quedó plasmada en su influyente obra "Bases y puntos de partida para la organización política Argentina", que desempeñó un papel fundamental tanto en la construcción teórica como en la formulación práctica, siendo un recurso doctrinario clave en la elaboración del texto constitucional original.

La propuesta de Alberdi destaca por su habilidad para amalgamar el modelo constitucional estadounidense con la experiencia nacional arraigada en la tradición hispánica. Asimismo, se muestra receptiva a la noción de distribución del poder interno, respaldada por el sector federal, que finalmente prevaleció en la Batalla de Caseros. Este enfoque integrador demuestra la sagacidad de Alberdi al fusionar elementos externos con la realidad interna, configurando así una visión equilibrada y adaptada a las necesidades y contextos específicos de la Argentina de aquel momento.

5. El Acuerdo de San Nicolás.

El punto de quiebre en la contienda entre unitarios y federales se materializó en la Batalla de Caseros, el 3 de febrero de 1852. En este enfrentamiento, el "Ejército Grande", liderado por Justo José de Urquiza, triunfó sobre el Ejército de Buenos Aires, logrando la derrota de Juan Manuel de Rosas, quien se vio obligado a exiliarse en Europa, abandonando definitivamente el poder que había ejercido por más de dos décadas.

La salida de Rosas y el fortalecimiento del liderazgo de Urquiza aceleraron los procesos constituyentes que habían sido planificados durante años, pero que intereses caudillistas o económicos porteños, o tal vez ambos a la vez, habían dilatado desde 1810.

El vencedor de Caseros convocó a las provincias a un nuevo concilio para establecer las directrices de convocatoria a un Congreso Constituyente. Esta crucial reunión se llevó a cabo en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y culminó con la firma del Acuerdo de San Nicolás el 31 de mayo de 1852. Este acuerdo fue ratificado por trece de las catorce provincias argentinas, siendo la Provincia de Buenos Aires la única que se negó a participar. El acuerdo consta de 18 artículos que rescatan y actualizan los pactos anteriores, configurando así la piedra angular del proceso constituyente convocado para llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe, bajo la dirección política de Urquiza, quien fue formalmente designado como Director Provisorio de la Confederación Argentina.

MOMENTO 3. PODER CONSTITUYENTE, LA CONSTITUCION DE 1853-1860.

Como bien señala Alberto Dalla Vía, *“el texto constitucional de 1853 es el que corresponde, en sentido propio y estricto, a la denominada Constitución Histórica, toda vez que se trata del único ejercicio pleno del poder constituyente originario, después de sucesivos fracasos desde nuestra organización nacional en el intento por dotar a las Provincias Unidas del Río de La Plata de una Constitución”*⁷.

El Congreso General Constituyente se llevó a cabo en la ciudad de Santa Fe, sin la participación de Buenos Aires, pero con las otras 13 provincias dispuestas a avanzar. La Constitución Nacional fue sancionada y promulgada el 1 de mayo de 1853,

⁷ Dalla Vía, Alberto R., Constitución Nacional de 1853, en “Constituciones Argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario”, INFOJUS, 2015, pág. 123.

estableciendo un modelo representativo, republicano y federal como base organizativa, acompañado por un sistema democrático de elección.

Como mencionamos, la aprobación de la Constitución de 1853 se produjo sin la presencia de Buenos Aires, generando un desafío significativo para la consolidación organizativa debido a la falta de acuerdo con la provincia más rica, históricamente central y con poder económico. Las tensiones persistían en los ámbitos político y económico, así como en conflictos bélicos. Recién después de la Batalla de Cepeda, que condujo a la firma del Pacto de San José de Flores el 11 de noviembre de 1859, se acordó llevar a cabo una Reforma Constitucional. Esta reforma se materializó en 1860, basada en un acuerdo con Buenos Aires que posibilitó su incorporación definitiva a la Confederación Argentina.

Por esta razón, compartimos la perspectiva del Dr. Bidart Campos, respaldada por gran parte de la doctrina especializada, de que el "poder constituyente originario" en nuestro país se manifiesta en el período 1853-1860. Este período comienza con la sanción de la Constitución de 1853 y culmina, se perfecciona, con la reforma de 1860 que, al incorporar a Buenos Aires y establecer acuerdos finales, completa el ciclo.

Bidart Campos sostiene que se trata de un "período abierto", definiendo a la Constitución histórica como la de 1853-1860, fundamentándose en la incorporación de Buenos Aires y en la naturaleza esencial de muchas de las reformas implementadas a partir de la renovación de un acuerdo político que no estaba cerrado. Señala Bidart Campos que el poder constituyente *"ejercido en 1853 por 13 provincias, no agotó el ejercicio del poder constituyente originario, y que éste quedó abierto hasta que en 1860 se incorpora la disidente Provincia de Buenos Aires. Era menester que no faltara ninguna de las 14 provincias preexistentes para completar el ciclo del poder constituyente original o primigenio. Este ciclo abierto entre 1853 y 1860 se clausura definitivamente en esa última fecha citada. Y por eso, las enmiendas de 1860 a la Constitución de 1853 no son producto de un poder constituyente derivado, sino de uno tan originario como el ejercido por 13 provincias en 1853"*⁸.

MOMENTO 4. LA CONSTITUCION JUSTICIALISTA DE 1949.

Con la presidencia de Bartolomé Mitre en 1862, tras la reforma de 1860, se inicia un período de vigencia de la Constitución Nacional en el cual la efectividad de su cumplimiento se veía afectada por la limitada representación real, ya que la democracia no se ejercía mediante el voto universal y secreto. No fue sino hasta 1912, tras tres intentos revolucionarios cívico-militares liderados por el radicalismo, que se promulgó la Ley Sáenz Peña, permitiendo elecciones populares libres y consagrando a Hipólito Yrigoyen como presidente en 1916. Yrigoyen fue sucedido por su correligionario Marcelo T. de Alvear en 1922, y en 1928 regresó a la presidencia hasta el golpe militar del 6 de septiembre de 1930.

La década del 30, conocida en nuestra historia como la "década infame", se caracterizó por el ejercicio sistemático del fraude electoral por parte de los conservadores. En 1943, un nuevo levantamiento militar autodenominado "revolución argentina" dio un golpe de mando. En este contexto, surge la figura de Juan Domingo Perón, quien al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión forjó una alianza con el sindicalismo, avanzó decididamente en la agenda social postergada desde 1930 y construyó su candidatura presidencial, culminando con su consagración en 1946.

La llegada del peronismo transformó por completo el panorama político y dividió profundamente a la sociedad. Perón estableció un modelo de organización política denominado "comunidad organizada" y decidió modernizar la Constitución, adaptándola a la filosofía justicialista. En palabras de Perón del 11 de enero de 1949, dirigidas a los convencionales constituyentes del Partido Peronista, "la libertad, igualdad y fraternidad tienen que ser cambiadas por la libertad, justicia y solidaridad". El Justicialismo avanzó en la sanción de una nueva Constitución, sin lograr consensos con la oposición; la

⁸ Bidart Campos, Germán, Op. Cit. Pág. 177.

aprobó el 16 de marzo de 1949 y tuvo vigencia plena hasta su derogación de facto por la dictadura militar que tomó el poder violentamente en 1955, derrocando a Perón, quien se vio obligado a un largo exilio.

MOMENTO 5. LA REFORMA DE 1957, EL ARTICULO 14 BIS.

La derogación de facto de la Constitución de 1949, y la reposición formal -recordemos que fue durante una dictadura- de la Constitución originaria de 1853-1860, abre muchas discusiones históricas, políticas, ideológicas, y por supuesto jurídicas. Nosotros coincidimos con Adelina Loiano en que *“no obstante, y más allá de las críticas que pudiera merecer la Constitución del 49, es indudable que los aportes que introdujo a la parte dogmática de la Constitución originaria provocaron la constitucionalización de los derechos sociales, en consonancia con el constitucionalismo social que se había puesto en marcha en América a partir de la Constitución de Querétaro de 1917”*⁹. En el mismo sentido, Vanossi opina que el catálogo de derechos sociales introducido en 1949 *“cambió abiertamente la filosofía y el tono doctrinario de la Constitución de 1853, pero su falla fundamental estuvo en que muchas de sus disposiciones no responden a las pautas de racionalización del poder, que son notas esenciales e inexcusables del constitucionalismo social de filiación democrática”*¹⁰.

En el contexto de un gobierno de facto y la inoperancia de las cámaras legislativas, se convocó en 1957 a un Congreso Constituyente, incluso con la proscripción del peronismo. A pesar de la complejidad del entorno y las disputas sectoriales, la Convención Constituyente logró aprobar una reforma significativa al incorporar el artículo 14 bis. Este artículo añadió al cuerpo liberal de la constitución original un "catálogo" de derechos sociales, sindicales y de seguridad social, llevando a cabo una auténtica modernización y actualización acorde al pensamiento jurídico constitucional de la época.

La aprobación del artículo 14 bis contó con la destacada participación de Crisólogo Larralde, quien ocupaba la presidencia del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical. Larralde asistió a la Convención Constituyente en Santa Fe, organizó la presencia de los convencionales radicales en sus bancas y, tras convalidar la derogación de la Constitución de 1949 y la restauración del texto de 1853, votaron a favor del artículo 14 bis. Posteriormente, se retiraron de la Convención, privándola de quórum, y urgieron el retorno inmediato a la democracia.

MOMENTO 6. LA REFORMA DE 1994.

Desde la restauración de la democracia en 1983, el Presidente Alfonsín abogó por la necesidad de reformar la Constitución. Para lograrlo, propuso la generación de un amplio consenso político, enfatizando que el cambio debía surgir del acuerdo para establecer una organización moderna de los poderes del Estado y profundizar en la creación de herramientas jurídicas para la defensa del estado de derecho y los derechos humanos. Con este propósito, Alfonsín estableció el "Consejo para la Consolidación de la Democracia", una comisión técnico-política de composición plural, que actuó como un verdadero centro de reflexión y emitió dos dictámenes con recomendaciones para la reforma constitucional y la modernización del Estado.

Sin embargo, el debilitamiento político del gobierno de Alfonsín hacia el final de su mandato, provocado por la crisis económica, obstaculizó el avance del proyecto de reforma. La llegada del peronismo con la presidencia de Carlos Menem en 1989 pareció sepultar la idea por un largo tiempo. No obstante, Menem, en medio de su mandato, empezó a contemplar la posibilidad de continuar en el poder y, para lograrlo, necesitaba reformar la Constitución, que en ese momento establecía un período presidencial de 6 años sin posibilidad de reelección inmediata.

⁹ Loiano, Adelina, Reforma Constitucional de 1957, en “Constituciones Argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario”, INFOJUS, 2015, pág. 228.

¹⁰ Vanossi, Jorge, El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social, Bs. As., Eudeba, 1982, pág. 296.

En este contexto, iniciaron los contactos entre el oficialismo y el principal partido de la oposición, el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical, liderados en la práctica por Menem y Alfonsín, con el objetivo de establecer acuerdos que permitieran la reforma constitucional. El resultado de estas negociaciones fue el "Pacto de Olivos", por el cual el radicalismo habilitaría la cláusula de la reelección presidencial a cambio de establecer un programa para modificar la estructura de la Constitución, basado en los temas propuestos por el Consejo para la Consolidación de la Democracia.

En 1994, la Convención Constituyente se reunió en Santa Fe, respaldada por el acuerdo bipartidario, para aprobar una profunda reforma constitucional. Esta reforma incorporó los derechos de tercera generación, otorgó jerarquía constitucional a los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos, otorgó autonomía a la Ciudad de Buenos Aires, modificó sustancialmente la forma de organización política, los sistemas de elección, incorporó normas para la defensa de la democracia y creó organismos de control.

COROLARIO.

La Constitución establece las normas fundamentales del juego político en una sociedad, y por ende, su creación y modificación requieren un amplio consenso entre los diversos grupos y sectores que tienen una representación real. Aunque la Constitución prevé un mecanismo de reforma que exige mayorías significativas, esto no es suficiente; no se trata simplemente de una cuestión numérica parlamentaria momentánea, sino de alcanzar un acuerdo constitutivo primordial que limite las divergencias y permita encontrar el mínimo denominador común en las reglas constitucionales.

Nuestra Constitución Nacional, después de atravesar diversas etapas de la historia del país, desde las disputas entre unitarios y federales hasta las restricciones democráticas y negación de elecciones libres por parte de las élites, pasando por las épocas de auge político del yrigoyenismo y el primer peronismo, así como las noches oscuras de las dictaduras sangrientas, ha evolucionado en su forma e incorporado nuevos contenidos. Finalmente, en 1994, logró consolidar una fórmula basada en consensos.

A la tradición iluminista, liberal y republicana de 1853-1860, que incluía los derechos de primera generación, se sumaron los derechos sociales (de segunda generación), impulsados en 1949 y finalmente incorporados en el artículo 14 bis en 1957. En 1994, se añadieron los derechos de tercera generación, los derechos humanos, creando así una unidad que abarca todas las corrientes doctrinarias constitucionales.

II. INTRODUCCION A LA CONSTITUCION NACIONAL

FUENTES DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Como mencionamos en la introducción de este trabajo, nuestra Constitución es un reflejo de su época, inserta en el movimiento jurídico denominado "constitucionalismo clásico o moderno". Este enfoque tiene sus raíces filosóficas en el contractualismo liberal que fundamentó la Revolución Francesa de 1789 y sus bases normativas se inspiran en la Constitución de los Estados Unidos de 1787. La ideología liberal, que marcó la ruptura con las monarquías y el absolutismo del Antiguo Régimen, se centra en limitar el poder del Estado y consolidar el desarrollo de la nueva burguesía dentro de un incipiente sistema de garantías para los ciudadanos.

Juan Bautista Alberdi, político y jurista, autor de "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", ocupa un lugar fundamental en este contexto, ya que sus obras sirvieron como base para la redacción de la Constitución nacional de 1853.

DEFINICION.

Vamos a presentar algunas definiciones sobre la Constitución Nacional, que contienen distintos aspectos, para concluir en un concepto unificante:

- La Constitución es la ley fundamental sobre la que se asienta un estado determinado con todo su andamiaje jurídico. Establece la división de poderes con sus alcances, a la vez que garantiza derechos y libertades.
- La Constitución Nacional es la norma legal de mayor jerarquía que organiza el Estado Argentino y reconoce los derechos y garantías fundamentales de sus habitantes.
- La Constitución es la ley suprema de un Estado que establece su organización, su funcionamiento, su estructura política y los derechos y garantías de los habitantes de ese estado. Se llama precisamente Constitución pues "constituye" la nación políticamente organizada, le da sus principios, y la distingue de otros Estados. Está precedida generalmente de un preámbulo que establece sus antecedentes y sus fines

De las definiciones precedentes podemos elaborar una propia, para luego desgranar algunas de sus características más relevantes:

"La Constitución es la ley fundamental de la nación, la de máxima jerarquía. En ella, se establece la forma de organización política y jurídica del Estado, la estructura de los órganos de gobierno, los límites de cada uno de los poderes, y los derechos y garantías de los ciudadanos y las ciudadanas".

PODER CONSTITUYENTE.

Se denomina Poder Constituyente al proceso o conjunto de actos políticos y jurídicos, ya sean históricos o contemporáneos, que ostentan el poder efectivo de establecer un nuevo orden a partir de la promulgación de una Constitución.

Este Poder Constituyente puede ser considerado "originario" cuando se refiere al momento fundacional de la Nación y "derivado" cuando se trata de una reforma constitucional. En el caso del Poder Constituyente derivado, se suele hacer referencia a las mutaciones constitucionales que actualizan, adaptan y modernizan, pero que mantienen los lineamientos históricos y fundacionales. Sin embargo, en situaciones donde hay una modificación sustancial de la Constitución en un contexto nacional revolucionario o de profundas reformas, se inicia un proceso de reforma constitucional que representa un nuevo momento originario, con una nueva voluntad que reemplaza a la anterior y estructura sus bases con un marco conceptual diferente.

Se afirma comúnmente que el "poder constituyente" se basa en la "voluntad política creadora", la cual surge de la historia, las convicciones de los líderes y refleja la estructuración del consenso mayoritario en el ejercicio del poder. La Constitución crea un modelo de Estado y, a través de sus mandatos, establece los rasgos principales y los límites para el desarrollo de la actividad estatal a través de los distintos poderes del Estado.

En el contexto argentino, como hemos señalado anteriormente y reiteramos aquí, el poder constituyente originario corresponde al período que se inicia con la sanción de la Constitución original de 1853 y concluye con la incorporación de la Provincia de Buenos Aires mediante la reforma de 1860. Esta etapa representa la fundación del Estado, en la cual la voluntad del pueblo debe expresarse de manera directa, dado que no existe ningún órgano con la capacidad jurídica necesaria y investido con el poder para promulgar la Constitución.

Posteriormente, las sucesivas reformas, en el ejercicio del poder constituyente derivado, se desarrollan dentro de marcos normativos ya establecidos en la propia Constitución para su reforma y con instituciones que poseen la legitimidad jurídica para llevar a cabo dicho proceso, como el Congreso Nacional en nuestro caso.

En conclusión, una vez promulgada la Constitución y organizada la nación bajo sus preceptos, se establece un "poder constituido" que sigue sus directrices, estructura los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y define los límites entre ellos según la lógica del modelo republicano.

CLASIFICACIONES.

Una primera clasificación comúnmente utilizada distingue entre Constitución material y formal:

Constitución material: Se refiere a una constitución específica en su contexto de aplicación, en el trayecto de su implementación. No solo se centra en la formalidad de su contenido jurídico, sino que también considera los efectos políticos, sociológicos e históricos que genera e influye. Proporciona una descripción de la realidad, permitiendo, a través del análisis, comprender quién ejerce el poder, cómo se lleva a cabo, y cuáles son las relaciones entre aquellos que lo ejercen y entre estos y los gobernados.

Constitución formal: Se trata del conjunto de normas jurídicas que regulan y determinan el modo en que debe ser ejercido el poder político. Esta es la conocida como Constitución formal, normativa o política. Responde a preguntas fundamentales acerca de quién debe ejercer el poder, cómo debe ser ejercido, y cuáles deben ser las relaciones entre quienes ejercen el poder y entre estos y los gobernados.

TIPOS DE CONSTITUCION.

La mayoría de las Constituciones, incluso en países de tradición anglosajona, que otorgan mayor importancia a la jurisprudencia, son de carácter escrito. Nuestra Constitución sigue la tradición romana, privilegiando la norma formal escrita y adoptando esta forma de manifestación para todo el sistema normativo.

A menudo se presenta la Constitución del Reino Unido como un modelo típico de una Constitución "parcialmente escrita", y podría considerarse una "no escrita", aunque la complejidad de las relaciones jurídicas actuales y la necesidad de altos niveles de seguridad jurídica hacen poco viables tales metodologías, propias de sistemas sociales pequeños y poco desarrollados que se basan en tradiciones.

Una segunda clasificación de las Constituciones realiza una diferenciación entre "rígidas o flexibles". Se considerarán rígidas aquellas que, para ser reformadas, requieren un procedimiento específico, diferente al necesario para sancionar una ley. Serán consideradas flexibles aquellas que pueden ser modificadas por el mismo órgano y procedimiento necesario para sancionar una ley, aunque requieran una mayoría calificada para la votación de la reforma.

Como veremos más adelante, nuestra Constitución se clasifica como rígida, ya que establece un procedimiento para su modificación por un órgano distinto al Congreso Nacional, la Convención General Constituyente. La rigidez suele ser una condición inserta en la Constitución para garantizar que su reforma requiera grandes acuerdos políticos y consensos sustanciales, impidiendo su modificación por parte de un sector que detente la mayoría popular en un momento histórico específico y circunstancial. Por tanto, si hay voluntad de reforma por parte de un partido político, este deberá construir acuerdos para obtener una mayoría significativa que posibilite la reforma.

Todas las clasificaciones admiten situaciones intermedias. Nuestra Constitución, como mencionamos, es rígida; sin embargo, a partir de la reforma de 1994 con la incorporación del artículo 75, inciso 22, el Congreso Nacional tiene la facultad de otorgar "jerarquía constitucional" a Tratados Internacionales de Derechos Humanos y colocarlos en el mismo rango que los definidos taxativamente en el mismo artículo constitucional. Concretamente, el artículo 75, inciso 22 in fine establece que "Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional".

PROCESO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Hemos señalado que nuestra Constitución es rígida y que establece una metodología de reforma "distinta a la establecida para la sanción de una ley". Al fijarse el procedimiento en la propia Carta Magna, la capacidad de reglamentación legal por parte del Congreso Nacional se ve restringida principalmente a aspectos complementarios para darle operatividad.

Este procedimiento implica "actos jurídicos complejos", que consisten en una sucesión de decisiones de distintas naturalezas adoptadas por diferentes órganos. Entre ellos, podemos mencionar una ley de necesidad de reforma dictada por el Congreso, la elección de Convencionales Constituyentes seleccionados por el pueblo mediante elecciones generales, y la sesión y aprobación de la propia Convención Constituyente.

El artículo 30 de la Constitución Nacional establece que "la Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto".

Primero, se debe "declarar la necesidad de la reforma" mediante una ley dictada por el Congreso Nacional, la cual requiere una "mayoría calificada" de al menos dos tercios de sus miembros. Esto implica que la ley de declaración de necesidad de la reforma debe ser aprobada con la votación afirmativa de más de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Esta ley debe contener el "temario" que será sometido al análisis de la Convención Constituyente. El Congreso determina los temas que la Convención Constituyente puede tratar y, por ende, los que quedan excluidos de su análisis. La Convención de reforma no es una "asamblea soberana"; se convoca para ejercer un poder derivado de la Constitución vigente y está limitada por los temas seleccionados por el Congreso, que son el resultado de un acuerdo político legislativo mayoritario entre los bloques parlamentarios.

Una vez aprobada la ley de necesidad de la reforma con el temario, se procede a convocar la elección popular de los Convencionales Constituyentes. La forma de elección es similar a la de los Diputados Nacionales, donde cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires eligen un número de Convencionales proporcional a la suma de sus diputados y senadores nacionales. La distribución de cargos sigue un principio proporcional basado en el resultado electoral de las listas aplicando el sistema Dhont.

La Convención Constituyente opera como un cuerpo legislativo unicameral con el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. Sus sesiones suelen incluir un trabajo en "comisiones" para acordar redacciones, sin poder salir del temario establecido por el Congreso. Luego, el "plenario" adopta por votación los cambios al texto constitucional.

Una vez sancionados los cambios constitucionales, si algún ciudadano decidiera impugnar los resultados alegando que no se respetó el temario aprobado por el Congreso, debería recurrir a la justicia para debatir la constitucionalidad de la reforma específica. Sobre la oportunidad de la Reforma, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto reiteradamente que ello no era de su jurisdicción, tratándose de "cuestiones políticas no judiciales".

CONTENIDOS PETREOS.

Según Bidart Campos, la afirmación de la existencia de contenidos pétreos en la Constitución se refiere a ciertos elementos que "dan forma a nuestra comunidad y que, mientras la estructura social subyacente siga siendo fundamentalmente la misma, dichos contenidos no podrán ser válidamente alterados o abolidos por ninguna reforma constitucional. Podrán, acaso, ser objeto de modificación y reforma, pero no de destrucción o supresión".

Estos elementos que otorgan sentido al conjunto de la Carta Magna, la configuran y orientan, son:

- El federalismo como forma de Estado.
- La forma republicana de gobierno.
- La democracia como sistema de elección de los representantes.

Aunque algunos autores sostienen que la confesionalidad del Estado, en cuanto a su reconocimiento de la Iglesia Católica, también forma parte de los contenidos pétreos, esta no es nuestra interpretación.

GUIA DE PREGUNTAS:

UNIDAD 3. MOMENTOS CONSTITUCIONALES E INTRODUCCIÓN A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Programa de la Unidad 3.

MOMENTOS CONSTITUCIONALES E INTRODUCCIÓN A LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Momentos constitucionales, evolución histórica de la Constitución Argentina.

Introducción a la Constitución Nacional. Fuentes, definición. Poder constituyente, clasificaciones, tipos.

Procedimiento de reforma de la Constitución Nacional. Contenidos pétreos.

PREGUNTAS:

1. Explique que definimos como “momentos constitucionales”.
2. Explique los distintos momentos constitucionales de la historia argentina.
3. Describa las “fuentes” de la Constitución Nacional.
4. Presente una definición de “Constitución” y explique los elementos que la componen.
5. Explique de que se trata el concepto de “poder constituyente” y a que nos referimos con la clasificación de poder originario y poder derivado.
6. Cuando se presenta el Poder Constituyente en Argentina, ¿por que hablamos de un período abierto?
7. Clasificaciones y tipos de Constituciones.
8. Explique el proceso de reforma de la Constitución Nacional, y su carácter de “rígida”.
9. Contenidos pétreos de la Constitución Nacional.